



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 12 de julio de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Nohemí Martínez Gómez.
<b>Demandada</b>	Alexandra Botero Lovo.
<b>Radicado</b>	2022-156
<b>Auto Interlocutorio</b>	690
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	08 de abril de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, y en caso de desconocer el canal digital el envío de manera física previo a la radicación, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada a la dirección indicada en la demanda; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso cuarto del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Carlos Uriel Murillo Vivas para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Nohemí Martínez Gómez en contra de Alexandra Botero Lovo.

**Segundo.** Notificar en forma personal o por aviso a la demandada señora Alexandra Botero Lovo de la admisión de la demanda a la dirección indicada en la demanda para recibir notificaciones; lo que hará adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda e indicándole los datos de contacto de este despacho, esto es: dirección, teléfono y correo electrónico.

**Tercero.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-156, y nombre de las partes.

**Cuarto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Quinto.** Reconocer personería al doctor Carlos Uriel Murillo Vivas, identificado con CC. 11.812.513 y portador de la TP. 176.796 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 100 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario